



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 34/17

Luxemburgo, 28 de marzo de 2017

Sentencia en el asunto C-72/15

The Queen, a instancias de PJSC Rosneft Oil Company, anteriormente
Rosneft Oil Company OJSC / Her Majesty's Treasury, Secretary of State for
Business Innovation and Skills y The Financial Conduct Authority

Son válidas las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo en el contexto de la crisis ucraniana frente a determinadas empresas rusas, incluida la sociedad Rosneft

El Tribunal de Justicia es competente para pronunciarse con carácter prejudicial sobre la legalidad de las medidas restrictivas adoptadas en el marco de la política exterior y de seguridad común respecto de particulares o entidades

Mediante una Decisión de 31 de julio de 2014 ¹ y un Reglamento de la misma fecha, ² el Consejo adoptó medidas restrictivas en respuesta a las acciones de Rusia destinadas a desestabilizar la situación de Ucrania. Dichas medidas imponen limitaciones a determinadas operaciones financieras y a la exportación de determinados productos y tecnologías sensibles, restringen el acceso de determinadas entidades rusas al mercado de capital y prohíben que se presten servicios que son necesarios para determinadas operaciones petrolíferas. El fin de las medidas adoptadas por el Consejo es aumentar el coste de las acciones emprendidas por Rusia frente a la soberanía de Ucrania. Una de las sociedades que son objeto de las medidas es la rusa Rosneft, especializada en el sector petrolífero y gasístico.

Ante el Tribunal Superior de Justicia del Reino Unido (High Court of Justice, England and Wales) Rosneft pone en entredicho que sean válidas a la luz del Derecho de la Unión tanto las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo frente a dicha sociedad como las medidas de ejecución adoptadas por el Reino Unido cuya base son los actos del Consejo. Dicho órgano jurisdiccional pregunta en esencia al Tribunal de Justicia si los actos del Consejo y del Reino Unido son válidos.

Por lo que se refiere a las medidas adoptadas por el Reino Unido, el órgano jurisdiccional remitente se plantea en particular, por una parte, si en caso de infracción de las medidas restrictivas el Estado miembro podía imponer sanciones penales antes de que el Tribunal de Justicia precisara el sentido de los términos empleados por el Consejo y, por otra, si las medidas restrictivas alcanzan al procesamiento de pagos por parte de los bancos y prohíben la emisión de certificados internacionales de títulos que representen acciones emitidas antes de la adopción de las medidas.

En su sentencia del día de hoy, **el Tribunal de Justicia estima en primer lugar que tiene competencia para pronunciarse con carácter prejudicial sobre la validez de un acto cuyo fundamento sean disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común («PESC»)**, como sucede con la Decisión del Consejo. Precisa, no obstante, que la remisión prejudicial debe referirse bien al control de legalidad de la propia Decisión bajo el prisma del artículo 40 TUE (artículo que regula en esencia las relaciones que existen entre la PESC y el resto

¹ Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO 2014, L 229, p. 13), en la redacción que le dio la Decisión 2014/872/PESC del Consejo, de 4 de diciembre de 2014 (DO 2014, L 349, p. 58).

² Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO 2014, L 229, p. 1, y corrección de errores en DO 2014, L 246, p. 59), en la redacción que le dio el Reglamento (UE) n.º 1290/2014 del Consejo, de 4 de diciembre de 2014 (DO 2014, L 349, p. 20).

de políticas de la Unión), bien al control de legalidad de las medidas restrictivas adoptadas frente a personas físicas o jurídicas.

A continuación, el Tribunal de Justicia declara que **no hay ningún aspecto que afecte a la validez de la Decisión ni del Reglamento**. En concreto el Tribunal de Justicia considera que la circunstancia de que la Decisión predetermine parte del contenido del Reglamento y que precise el objeto de las medidas restrictivas no menoscaba el ejercicio de las competencias atribuidas a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y a la Comisión. Señala además que el Acuerdo de colaboración y cooperación entre la Unión Europea y Rusia no obsta a la adopción de dichos actos.³ Asimismo, el Consejo motivó suficientemente los actos. El Tribunal de Justicia declara que la importancia de los objetivos que persiguen los actos controvertidos puede justificar las consecuencias negativas que se derivan para determinados actores económicos. Habida cuenta en especial de la evolución progresiva de la intensidad de las medidas restrictivas adoptadas en respuesta a la crisis ucraniana, debe considerarse que la injerencia en la libertad de empresa y el derecho de propiedad de Rosneft no resulta desproporcionada.

El Tribunal de Justicia considera por otra parte que **los términos del Reglamento no obstan a que un Estado miembro imponga sanciones penales que sean de aplicación en caso de infracción de lo dispuesto en el propio Reglamento**. La posibilidad de que los términos usados en el Reglamento sean objeto de una clarificación gradual posterior por parte del Tribunal de Justicia no impide que un Estado miembro pueda adoptar sanciones para garantizar la aplicación efectiva del mismo.

El Tribunal de Justicia declara que **las medidas restrictivas no alcanzan al procesamiento de pagos por parte de los bancos**, señalando que el legislador de la Unión habría empleado otra expresión distinta que «asistencia financiera» si hubiera querido supeditar el procesamiento de cualquier transferencia bancaria a una solicitud adicional de autorización, habida cuenta de que los servicios de pagos los prestan entidades financieras en condición de intermediario, sin que ello suponga la movilización de fondos propios; por otra parte, el Tribunal de Justicia señala en ese contexto que el Reglamento no tiene por objeto instaurar una inmovilización de activos ni restricciones en materia de transferencia de fondos.

Por último, el Tribunal de Justicia declara que las medidas prohíben la emisión de certificados internacionales representativos de acciones emitidas a su vez antes de la adopción de las medidas mismas.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: María de los Ángeles Domínguez Gaitán ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
[«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106*

³ Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación Rusa, por otra, suscrito en Corfú el 24 de junio de 1994.